

(Junio 17 de 2022)***Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-22-0273 de 08 de junio de 2022, otorgó al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO SALUD COMPARTIMENTO 1, -en calidad de fideicomitente-, administrado y representado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Licencia de Construcción en las modalidades de MODIFICACIÓN, en cuanto a la redistribución en la totalidad de los espacios arquitectónicos -muros internos elementos no estructurales-, modificación vacío de ascensores y se propone unas escaleras internas, en un área de 8.901,44m² y la AMPLIACIÓN, consistente en la construcción de dos escaleras de emergencia externas y áreas de servicios -en un piso con cubierta en teja-, en un área de 243.00m²; para un área total construida de 10.298,26m². El proyecto está ubicado en la Carrera 6 No. 60-57, Carrera 6 A No. 60-32 y Calle 60 No. 6-24/38 en la ciudad de Ibagué; con un área de total de lote de 7.566,13m², un área de afectación vial de 2.149,75m², para un área neta de 5.416,38m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-175865 y ficha catastral 01-08-0880-0001-000.

Que por error involuntario se indicó en la resolución No. 73001-1-22-0273 de 08 de junio de 2022, erróneamente que el número de la cédula de CAMILO ANDRES HERNANDEZ CUELLAR -representante legal suplente de ALIANZA FIDUCIARIA SA- es C.C. 79.798.175, siendo lo correcto "C.C. 79.789.175".

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir -en este acto administrativo- el yerro enunciado, en el sentido de aclarar y/o corregir -en la resolución No. 73001-1-22-0273 de 08 de junio de 2022- el número de cédula de CAMILO ANDRES HERNANDEZ CUELLAR -representante legal suplente de ALIANZA FIDUCIARIA SA-

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR y/o ACLARAR** en la resolución No. 73001-1-22-0273 de 08 de junio de 2022, el número de cédula del representante legal suplente de ALIANZA FIDUCIARIA SA:

13

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0296

(Junio 17 de 2022)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

- CAMILO ANDRES HERNANDEZ CUELLAR -representante legal suplente de ALIANZA FIDUCIARIA SA- C.C. 79.789.175.

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

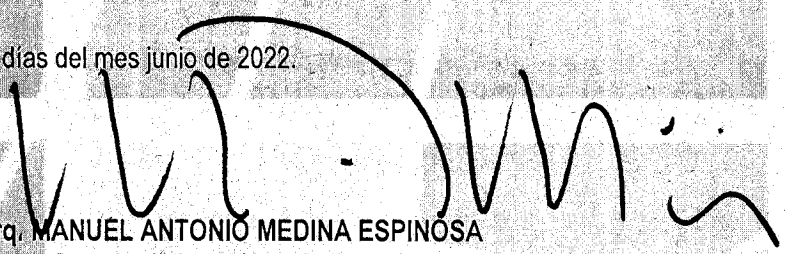
Artículo 2.- Todos los artículos y párrafos de la resolución motivo de la presente modificación permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en el ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del Curador Urbano.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes junio de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué